

Guanajuato



El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley; y garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección.

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá la facultad de auxiliar y supervisar en su caso la implementación en la ejecución de las órdenes de protección preventivas y emergentes.

El titular de la Procuraduría General de Justicia ejercerá la facultad de expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian, así como contar con un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima;
- III. Los antecedentes del agresor; y
- IV. Los elementos con los que se cuente.

El Ministerio Público adicionalmente deberá tomar en consideración:

- I. El tiempo que ha durado el estado de riesgo o, en su caso, los actos de violencia;
- II. La gravedad del daño causado por la violencia sufrida; y
- III. La frecuencia y gravedad de los actos de violencia.

Los antecedentes violentos del agresor se obtendrán de los registros existentes en Banco Estatal o con testimonios sobre la conducta de violencia desplegada por parte del agresor.



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?

Dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.